



Resolución 29/2022

S/REF: 001-064030

N/REF: R/0057/2022; 100-006302

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

Información solicitada: Desglose actual de legislación europea pendiente de transponer o aplicar en España

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 27 de diciembre de 2021 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

Solicito el desglose actual de legislación europea pendiente de transponer o aplicar en España.

Para cada una, solicito qué ley o directiva europea falta por aplicar o transponer, cuál es la fecha límite para ello (se haya sobrepasado ya o no) y el motivo por el que aún no se ha aplicado o transpuesto.

Solicito toda la información en formato reutilizable tipo base de datos como puede ser .csv o .xls siempre que sea posible.

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. Mediante resolución de fecha 12 de enero de 2022, el MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN contestó al solicitante lo siguiente:

En la actualidad hay 64 directivas europeas pendientes de transponer por el Reino de España:

Directiva	Fecha límite de transposición
(UE) 2019/0997	
(UE) 2013/0059	06-feb.-18
(UE)2018/1581	19-oct.-19
(UE) 2019/0944	31-dic.-19
(UE) 2018/0844	10-mar.-20
(UE) 2018/0851	05-jul.-20
(UE) 2018/0852	05-jul.-20
(UE) 2018/1808	19-sep.-20
(UE) 2018/1972	21-dic.-20
(UE) 2019/0878	28-dic.-20
(UE) 2019/0001	04-feb.-21
(UE) 2020/1504	10-may.-21
(UE) 2019/0713	31-may.-21
(UE) 2019/2034	26-jun.-21
(UE) 2019/0883	28-jun.-21
(UE) 2018/2001	30-jun.-21
(UE) 2019/2177	30-jun.-21
(UE) 2019/0904	03-jul.-
(UE) 2019/0983	11-jul.-21
(UE)2019/1151	01-ago.-21
(UE) 2019/1153	01-ago.-21
(UE)2019/1159	02-ago.-21
(UE) 2019/0520	19-oct.-21
(UE) 202110338	28-nov.-21
(UE) 2019/1936	17-dic.-21
(UE) 2019/1937	17-dic.-21
(UE) 2017/0952	31-dic.-21
(UE) 2020/0262	31-dic.-21
(UE) 2020/1151	31-dic.-21
(UE) 2021/1226	31-dic.-21
(UE) 2021/1233	17-ene.-22
(UE) 2021/1206	31-ene.-22
(UE) 202011057	02-feb.-22
(UE) 2021/1978	30-abr.-22
(UE) 2021/1979	30-abr.-22
(UE) 2021/1980	30-abr.-22
(UE) 2019/0882	28-jun.-22
(UE) 2019/0884	28-jun.-22
(UE) 2019/2235	30-jun.-22

(UE) 2021/0884	30-jun.-22
(UE) 2021/2261	30-jun.-22
(UE) 2020/2088	04-jul.-22
(UE) 2020/2089	04-jul.-22
(UE) 2019/1023	17-jul.-22
(UE) 2021/1270	31-jul.-22
(UE) 2019/1152	01-ago.-22
(UE) 2019/1158	02-ago.-22
(UE) 2021/1269	21-ago.-22
(UE) 2021/0971	31-ago.-22
(UE) 2021/1927	31-ago.-22
(UE) 2021/1716	27-sep.-22
(UE) 2021/1717	27-sep.-22
(UE) 2021/0903	04-dic.-22
(UE) 2020/1828	25-dic.-22
(UE) 2021/0514	31-dic.-22
(UE) 2020/2184	12-ene.-23
(UE) 2019/2121	31-ene.-23
(UE) 2021/2101	22-jun.-23
(UE) 2021/2118	23-jun.-23
(UE) 2021/1187	10-ago.-23
(UE) 2021/1883	18-nov.-23
(UE) 2021/2167	29-dic.-23
(UE) 2020/0284	31-dic.-23
(UE) 2020/0285	31-dic.-24

3. Disconforme con la respuesta recibida, mediante escrito registrado el 21 de enero de 2022, el solicitante interpuso una reclamación, en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) con el siguiente contenido resumido:

El Ministerio me facilitó el listado de leyes y directivas y la fecha límite, pero no el motivo por el que no se han aplicado o transpuesto estas normativas.

Las razones por la que no se han aplicado o transpuesto las leyes y directivas europeas son de interés público y, por lo tanto, deberían ser de acceso público.

Por esta razón reclamo que se me facilite también el motivo por el que no se han transpuesto las leyes y directivas europeas que no se han hecho.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

4. Con fecha 24 de enero de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN al objeto de que pudiera hacer las alegaciones que considerase oportunas. El 11 de febrero de 2022 se recibió escrito, con el siguiente contenido resumido:

La Dirección General de Mercado Interior de esta Secretaría de Estado carece de información sobre las causas que motivan los retrasos en la transposición de las directivas comunitarias, ya que como órgano de coordinación de las mismas solo recibe de los ministerios responsables información sobre la situación actual de los trabajos de transposición, pero no de las causas de la demora en la transposición.

Los datos de los que se disponen son los facilitados en su momento, esto es, la lista de las 64 Directivas pendientes de transposición a fecha de su solicitud, con sus respectivos plazos de vencimiento.

5. El 15 de febrero de 2022, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes. No se han presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2 c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#) se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

³ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza *“pública”* de las informaciones: (a) que se encuentren *“en poder”* de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *“en el ejercicio de sus funciones”*.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud de acceso a la información relativa al *“desglose actual de legislación europea pendiente de transponer o aplicar en España”*, formulada en los términos que figuran en los antecedentes de hecho.

La Administración concede acceso parcial facilitando la relación de las 64 directivas pendientes de transposición y la fecha límite correspondiente a cada una de ellas, manifestando que *“carece de información sobre las causas que motivan los retrasos en la transposición de las directivas comunitarias”*.

Sentado lo anterior, es preciso tener en cuenta que el primero de los requisitos necesarios para que el derecho de acceso prospere es que la información exista y se encuentre en el ámbito de disposición de los órganos o entidades sometidas a la LTAIBG.

En este sentido, la Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, razona que *“El artículo 13 de la citada Ley, que reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto, de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía”*.

En el mismo sentido, la Sentencia dictada en el recurso Apelación 63/2016 por la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional señala que *“El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular.”*

En el presente caso, no existiendo información disponible sobre las causas que motivan el retraso en la transposición, tal y como afirma el Ministerio –y este Consejo no tiene motivos para ponerlo en duda-, no hay objeto sobre el que proyectar el derecho, procediendo desestimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN, de fecha 12 de enero de 2022.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>